

110013103004202100009.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Conforme a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. 2º. Decretase el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres - exceptuando establecimientos de comercio y automotores - de propiedad o posesión del demandado, que se encuentren en la dirección indicada en el Num. 4 y 5 del escrito de medidas previas. Limitándose a la suma de \$ 525'000.000 M/cte.

Designase como secuestre a _____

Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada".

Asignase como honorarios provisionales al secuestre designado, la suma de \$350.000,00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante, en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades y por el término que sea necesario al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para despacho comisorios y/o Alcalde Local de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

2º. Decretase el embargo del remanente y de los bienes que se lleguen a desembargar, dentro del proceso relacionado en el Num. 1 que se sigue en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con radicado 1100131030372018000700 del escrito de medidas previas. Limitándose a la suma de \$ 525'000.000 M/cte.

3º. Decretase el embargo y consiguiente retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados en las entidades Bancarias relacionadas en el Num. 1 del escrito de medidas previas. Limitándose a la suma de \$ 525'000.000 M/cte. Oficiese.

6º. Decretase el embargo de las motocicletas relacionadas en los numerales 7 y 8 del escrito de medidas previas, de placas RZK44D y BHL95. Oficiese a las oficinas de transito que corresponda.

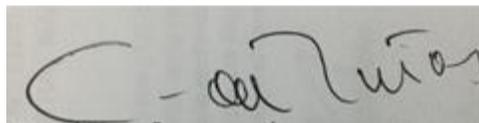
8°. Decretase el embargo de los créditos que, en favor de la demandada, adeude las entidades relacionadas en el Num. 3 del escrito de medidas previas. Limitándose a la suma de \$ 525'000.000 M/cte. Oficiese.

10°. Decretase el embargo de las ACCIONES de propiedad del demandado JORGE ALEJANDRO BALAGUERA LOPEZ que tenga en la sociedad SERVICIOS Y COBRANZAS JABL S.A.S. Comuníquese al gerente, para que tome nota del embargo y registre el embargo en los libros respectivos, de lo cual deberá dar cuenta al Juzgado dentro de los tres días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Adviértasele que una vez recibido el oficio no podrá aceptar ni autorizar transferencia ni gravamen alguno y el embargo se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, que deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos judiciales, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. limitase a la suma de \$ 525'000.000 M/cte.

11°. Respecto de la medida solicitada en el numeral 9° del escrito de medidas previas, como quiera que no se es clara la medida cautelar si es por concepto de arriendo de alguna copropiedad o porque concepto o a título de que, la medida no se decreta.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL <u>CIRCUITO</u></p> <p><u>DE BOGOTA D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 35</p> <p>Hoy 19 de marzo de 2021</p> <p><i>La Sria</i></p> <p> NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA SECRETARÍA</p>
